



## **REGULACIÓN No. ARCONEL- 003/15**

### **EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD ARCONEL**

#### **Considerando:**

- Que,** el artículo 18, inciso 2 de la Constitución de la República, establece que todas las personas en forma individual o colectiva, tienen derecho a acceder libremente a la información generada en las entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas;
- Que,** el artículo 61, inciso 2 y 4 de la Constitución de la República, que permite a como derechos de los ecuatorianos y ecuatorianas a participar en los asuntos de interés público y a ser consultados;
- Que,** el artículo 7, literal a), de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LOTAIP, establece que, por la transparencia en la gestión administrativa, las instituciones públicas difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, la estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y los procedimientos internos aplicables a la entidad;
- Que,** el artículo 4, literal e), de la Ley Ibídem, garantiza el manejo transparente de la información pública, de manera que se posibilite la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general;
- Que,** el artículo 8, de la Ley Ibídem, dispone que todas las empresas que conforman el sector público, implementarán programas de difusión y capacitación con el objeto de garantizar una mayor y mejor participación ciudadana en la vida del Estado;
- Que,** el artículo 4, numeral 8, de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, LOSPEE, establece como derecho de los consumidores, participar en audiencias públicas convocadas por la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL;
- Que,** es necesario definir un procedimiento de difusión de la normativa regulatoria del sector eléctrico, que establezca las directrices para la socialización, discusión, análisis y consolidación de un proyecto de Regulación previo a su expedición; que incluya las actividades definidas junto con los responsables y los tiempos de realización, así como los formatos y trámites de los documentos entregables; y,
- Que,** en ejercicio de las atribuciones y deberes señalados en el numeral 1 y 2 del artículo 15 de la LOSPEE, las que permiten al ARCONEL regular el Sector Eléctrico y dictar las regulaciones a las cuales deberán ajustarse las empresas eléctricas, el Operador Nacional de Electricidad (CENACE) y los consumidores o usuarios finales.



## **Resuelve:**

Expedir la presente Regulación denominada «**Procedimiento para la elaboración y difusión de proyectos de regulación del sector eléctrico**».

## **CAPÍTULO I**

### **ASPECTOS GENERALES**

#### **1. Objetivo**

Establecer los lineamientos para la elaboración de un proyecto de regulación y el procedimiento para la difusión interna y externa del mismo, previo a su expedición.

#### **2. Alcance**

La presente regulación es aplicable para la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, a fin de que ejecute las gestiones, actividades y tareas necesarias para elaborar y difundir la normativa regulatoria para el sector eléctrico, previa su aprobación.

#### **3. Definiciones y acrónimos**

**ARCONEL.-** Agencia de Regulación y Control de Electricidad.

**Difusión Interna.-** Conjunto de actos, procedimientos y actividades que efectúa el regulador para la socialización de un proyecto de regulación dentro de las áreas internas de ARCONEL.

**Difusión Externa.-** Conjunto de actos, procedimientos y actividades necesarias que efectúa el regulador, posterior a la difusión interna, para la socialización de un proyecto de regulación a los participantes del sector eléctrico y otros relacionados de forma directa o indirecta con la temática del proyecto.

**Estudio de Impacto Regulatorio.-** Herramienta de análisis que permite identificar la mejor alternativa regulatoria que soluciona una determinada problemática normativa, misma que sirve para el desarrollo del proyecto de regulación.

**Involucrados.-** Grupo de participantes del sector eléctrico y otros relacionados de forma directa o indirecta con la temática del proyecto, los cuales serán afectados por la expedición de un proyecto de regulación a expedirse. Los involucrados participan en los procedimientos de difusión interna y externa.



**Proyecto de Regulación.-** Propuesta de normativa para regular aspectos relacionados con la prestación del servicio eléctrico o de alumbrado público general, preparada por la administración del ARCONEL, que será puesta a consideración del Directorio, para su análisis y resolución.

#### **4. Responsabilidad de la elaboración del proyecto de regulación**

ARCONEL, a través de sus correspondientes áreas técnicas, tendrá la responsabilidad de elaborar la normativa regulatoria para el funcionamiento del sector eléctrico. Para el efecto, las áreas técnicas deberán efectuar como mínimo las siguientes acciones:

1. Elaborar el estudio de factibilidad del proyecto de regulación;
2. Elaborar el informe de sustento, incluyendo el estudio de impacto regulatorio;
3. Realizar la difusión interna y externa;
4. Procesar y difundir las observaciones de los involucrados; y,
5. Presentar a las autoridades alternativas regulatorias;

El área responsable de proponer la normativa regulatoria, de conformidad al instructivo que para el efecto emita la administración de ARCONEL, constituirá un Grupo de Trabajo, responsable de efectuar las acciones conducentes para la elaboración y difusión de la normativa regulatoria.

#### **5. Difusión de la normativa regulatoria**

Los procedimientos de difusión de la normativa regulatoria establecidos en la presente Regulación serán el instrumento requerido para cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, aspecto por el cual son de cumplimiento obligatorio.

Previo a la presentación de un proyecto de normativa al Directorio de ARCONEL, deberán efectuarse los procedimientos de difusión interna y externa, mismos que serán ejecutados de acuerdo al instructivo que la administración de ARCONEL emita para el efecto.

Finalizados estos procedimientos, se dispondrá de las observaciones que servirán de insumo para la actualización final del proyecto de regulación.

El período definido para ejecutar los procedimientos de difusión interna y externa será de hasta 90 días laborales, mismo que podrá disminuirse según la dimensión y alcance del proyecto de regulación a desarrollar.

## **CAPÍTULO II**

### **ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE REGULACIÓN**



## **6. Aspectos Generales**

El proceso para la elaboración de un proyecto de regulación considerará el estudio preliminar de factibilidad, el informe de sustento y la redacción del proyecto de regulación. El período para la ejecución de este proceso, tendrá un lapso de tiempo de hasta 55 días laborales, mismo que podrá disminuirse según la dimensión y alcance de la regulación. Durante el proceso, se iniciará también los procedimientos de difusión.

Los lineamientos de detalle para la elaboración de un proyecto de regulación serán establecidos en el instructivo que para el efecto emita ARCONEL.

### **6.1 Requisitos para la elaboración del proyecto de regulación**

Previo a la elaboración del proyecto de regulación, el área responsable, a través del Grupo de Trabajo, deberá realizar un estudio preliminar para establecer la factibilidad de emitir un proyecto de regulación. Este estudio deberá abarcar una descripción de la problemática, definición de objetivos, un análisis técnico, económico y legal y determinación de potenciales soluciones regulatorias.

El área técnica encargada de la elaboración del proyecto de normativa, a través del Grupo de Trabajo, realizará el informe de sustento, previa aprobación del estudio de factibilidad citado en el párrafo anterior, y producto de este informe se redactará el texto del proyecto de regulación.

El informe de sustento contendrá toda la información que justifica la normativa propuesta, incluyendo un análisis de impacto regulatorio, mismo que deberá considerar las directrices definidas por la norma vigente relacionada a este aspecto.

El contenido mínimo del análisis de impacto regulatorio considerará lo siguiente:

- Identificación del problema y su riesgo de ocurrencia;
- Objetivo del proyecto de regulación;
- Opciones alternativas de solución;
- Impactos positivos y negativos;
- Comparación de las opciones y justificación de la opción preferida; y,
- Esquema de seguimiento y evaluación del impacto del proyecto de regulación.

## **CAPÍTULO III DIFUSIÓN**

### **7. Difusión Interna**

La ejecución de la difusión interna será el primer escalón para la socialización de un proyecto de regulación. En este proceso deberá contar con la participación de las áreas técnicas y del área legal de ARCONEL, a fin de recabar las observaciones que permitan el perfeccionamiento del proyecto de regulación propuesto.



Los involucrados dentro de esta etapa no podrán reproducir, distribuir ni filtrar el proyecto de regulación a personas externas a la institución.

El tiempo definido para ejecutar el procedimiento de difusión será de hasta 50 días laborales, mismo que podrá disminuirse según la dimensión y alcance del proyecto de Regulación.

Los procedimientos para la instrumentación de la difusión interna serán detallados en el instructivo que para el efecto emita ARCONEL.

## **8. Difusión Externa**

Los procedimientos de difusión externa, permitirán crear una instancia de contribución de los participantes del sector eléctrico y otros relacionados de forma directa o indirecta con la temática del proyecto, en el proceso de consolidación y depuración del proyecto de regulación, en el cual se habilitará un espacio institucional para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un interés particular, expresen sus opiniones y observaciones.

El período de tiempo para ejecutar esta etapa será de hasta 40 días laborales; dentro de esta etapa, ARCONEL deberá cumplir al menos uno de los dos medios que se citan:

1. Publicación Web; y/o,
2. Audiencias públicas.

### **8.1 Publicación web**

Este mecanismo consiste en la publicación del proyecto de regulación en el portal institucional. Para el efecto, la administración de ARCONEL, conforme al instructivo que expida, efectuará las actividades internas a fin de divulgar, a los participantes e instituciones del sector y otros relacionados con la temática del proyecto de regulación.

Como resultado final de la ejecución de este mecanismo, se consolidará las observaciones realizadas por los involucrados, en un lapso de 7 días, publicándose las observaciones consideradas en la web institucional para conocimiento público.

### **8.2 Audiencias públicas**

Este mecanismo permite a ARCONEL efectuar de manera presencial la divulgación de un proyecto de regulación. Para brindar la aplicación del mecanismo, la administración de ARCONEL emitirá el instructivo correspondiente, donde se definirán los responsables para ejecutar las gestiones, acciones y actividades inherentes a las audiencias públicas.



Posterior al desarrollo de la audiencia pública, ARCONEL consolidará las observaciones de los involucrados, incluyendo las preguntas, comentarios y/o sugerencias recabadas del evento y serán publicadas en la web institucional para conocimiento público, indicando adicionalmente la postura de ARCONEL ante cada una de las observaciones planteadas; el tiempo destinado para esta actividad será de hasta de 7 días laborales una vez finalizada la audiencia pública.

## **9. Excepcionalidad de los procedimientos de difusión**

Previa justificación escrita de la administración de ARCONEL, los procedimientos de difusión de un proyecto de regulación podrán simplificarse; para el efecto, la administración deberá considerar lo establecido en el instructivo correspondiente.

## **10. Suspensión y/o cancelación**

Cuando amerite suspender la elaboración de un proyecto de regulación y/o los procedimientos de difusión, el área responsable, a través del Grupo de Trabajo, deberá justificar de manera escrita, las razones que motivaron la suspensión; adicionalmente se dejará constancia del trabajo efectuado hasta la suspensión. Cuando el proyecto de regulación sea reactivado nuevamente, el tiempo transcurrido desde la suspensión hasta la reactivación, no será tomado en cuenta dentro de los tiempos establecidos en el instructivo.

Si un proyecto de regulación es cancelado, el área responsable, a través del Grupo de Trabajo, elaborará un informe de terminación del proyecto de regulación y lo presentará a la Dirección Ejecutiva de ARCONEL.

## **11. Control**

El control del cumplimiento de la presente regulación, así como los instructivos que se deriven de esta regulación será responsabilidad de la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico; para el efecto, ARCONEL establecerá los lineamientos de control en el instructivo correspondiente.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **Primera.- Aplicación de la Regulación**

La presente Regulación al igual que los instructivos que se emitan y que permitan la aplicación de este cuerpo normativo, serán de obligatorio cumplimiento para los proyectos de regulación que elabore ARCONEL. Para el efecto, la administración de ARCONEL, tiene la obligación y responsabilidad de ejecutar satisfactoriamente los procesos para la elaboración, difusión interna y externa de un proyecto de regulación, previos a su aprobación.



### **Segunda.- Instructivos de detalle**

ARCONEL, en un lapso de hasta 180 días contados a partir de la expedición de la presente Regulación, elaborará los instructivos de detalle para la instrumentación de los procedimientos de elaboración y difusión interna y externa, los cuales serán aprobados por el Director Ejecutivo de la Agencia.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

#### **Primera.- Procedimientos de difusión**

Hasta que ARCONEL emita los instructivos de detalle establecidos en la presente Regulación, la administración ejecutará los procesos tradicionales a fin de realizar la elaboración y difusión de la normativa regulatoria.

### **CERTIFICACIÓN**

Certifico que esta Regulación fue aprobada por el Directorio de ARCONEL, mediante Resolución No. 070/15 de 21 de octubre de 2015.

Lcda. Lorena Logroño

**Secretaria General de ARCONEL**